

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 9 de septiembre de 2022. Le informo señora juez, que el curador Ad Litem designado al demandado, mediante correo electrónico del día 22 de agosto de los corrientes, indicó que se daba notificado de la demanda y de la designación realizada, allegando la contestación a la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A Despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00141

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Notificada como se encuentra la parte demandada, y contestada la demanda por el curador Ad- Litem designado al demandado, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **MARTES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) AM.**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de los señores MARGARITA MARIA RESTREPO MONTOYA y EDGAR DE JESUS RESTREPO ALVAREZ .

PRUEBAS CURADOR AD- LITEM.

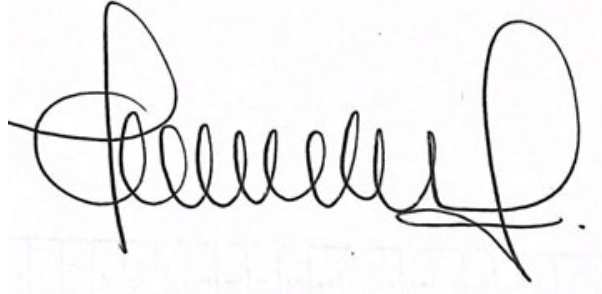
1º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

El Curador Ad- Litem participará de la prueba testimonial decretada.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, rectangular official stamp.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**